

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRSI-019-PDTE-2025

Para la adjudicación del proceso:  
**“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES  
VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL  
CANTÓN ESPEJO”**

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca  
**PRESIDENTE DEL GADPR SAN ISIDRO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal 1: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,*

*subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera [...]”;*
- Que,** la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la misma que derogó entre otras a la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos a los de consultoría [...];
- Que,** para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *“[...] Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 24 de la norma precitada dispone: *“[...] Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*



[...]”;

- Que,** el artículo 46 ibidem establece que “[...] *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento [...]”;*
- Que,** el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; y su última reforma expedida el 28 de octubre de 2024, tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, productos de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. [...]. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;*

- Que,** el SERCOP, en cumplimiento a sus facultades legales, ha emitido los modelos de pliegos de uso obligatorio para todas las Instituciones Públicas, los mismos que se encuentran publicados en el Portal de Compras Públicas;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. ° 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública;
- Que,** con Resolución Administrativa **Nro. GADPRSI-015-PDTE-2025**, de 21 de mayo de 2025, se autoriza el inicio del proceso y se aprueban los pliegos del proceso de Menor Cuantía Obras signado con código No. MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003, cuyo objeto de contratación es "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO", por un valor referencial de USD \$ 10.000,00 (Diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, se designó la Comisión de apoyo y se dispuso a la Coordinación Compras Públicas la publicación del proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), así como el manejo de sus herramientas;
- Que,** con fecha 2025-05-21 14:00:00, se publica en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el proceso Menor Cuantía Obras signado con código No. MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003, cuyo objeto de contratación es "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO";
- Que,** con fecha 11 de junio de 2025, la Coordinación de Compras Públicas, remite a la Comisión de apoyo las ofertas digitales presentada por los proveedores: CONSTRUFER S.C.C con RUC: 0491534489001 y Laguna Pérez Margoth Alexandra con RUC: 0401037650001, recibida dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso;
- Que,** con fecha 11 de junio del 2025, la Comisión de apoyo suscribe con firma electrónica El Acta de Apertura de ofertas, del proceso Menor Cuantía Obras signado con código No. GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003, cuyo objeto de contratación es "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO";
- Que,** con fecha 11 de junio de 2025 la Comisión de apoyo suscribe el Acta de Calificación de Ofertas, con el resultado que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. *"De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS"*, se adjudicará la obra al oferente escogido por selección automática aleatoria del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), que en este caso son los siguientes oferentes: CONSTRUFER S.C.C con RUC: 0491534489001 y Laguna Pérez Margoth Alexandra con RUC: 0401037650001,

el oferente que resulte adjudicado deberá cumplir con los requisitos mínimos ofertados de acuerdo a solicitado en los pliegos y conforme al formulario 2.1 FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL;

**Que,** con fecha 11 de junio 2025, el Ing. Luís Arturo Ponce Vaca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural San Isidro, mediante firma electrónica, aprueba el Acta de Calificación de Ofertas, suscrita por la Comisión técnica, para continuar con proceso de contratación;

**Que,** con fecha 12 de junio del 2025 a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) se realiza el sorteo aleatorio entre los proveedores habilitados por la Comisión de apoyo, en el proceso de Menor Cuantía Obras signado con código Nro. MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003, para la contratación del proceso de “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO”, resultando seleccionado para adjudicar el oferente: CONSTRUFER S.C.C. con Registro Único de Proveedores No. 0491534489001;

**Que,** con fecha 17 de junio de 2025 la Comisión de apoyo suscribe el Informe de Evaluación de las Ofertas, en base a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo al Art. 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública punto 8” (...) 8. *Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión de apoyo, o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o la declaratoria de desierto, según corresponda; (...)*”, de igual forma el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública párrafo “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e **incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto** (...)”, con lo antes mencionado nos permitimos recomendar la adjudicación al oferente **CONSTRUFER S.C.C.** con Registro Único de Proveedores No. **0491534489001** por un valor de **USD 10.000,00**; quien cumplió las condiciones técnicas y legales para el procedimiento de Menor Cuantía de Obras con código No. **MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003**, cuyo objeto de contratación es la “**GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO**”;

**Que,** con fecha 18 de junio 2025, el Ing. Luís Arturo Ponce Vaca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural San Isidro, mediante firma

electrónica, aprueba el Informe de Evaluación de las Ofertas, suscrita por la Comisión de apoyo, para continuar con proceso de contratación;

**Que,** el Art. 142 numeral 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;

**POR LO EXPUESTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-APROBAR** el acta de Calificación y el Informe de evaluación de las ofertas **ACOGERSE** a la recomendación de la Comisión de apoyo y **ADJUDICAR** el proceso Menor Cuantía - Obras, signado con código No. **MCO-GADPRSANISIDRO2023-2027-2025-003**, cuyo objeto de contratación es la “**GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS ESPECIALES (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS), PARA LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN ESPEJO**”, al oferente: **CONSTRUFER S.C.C** con **RUC: 0491534489001** cuyo representante legal es el **Ing. JAHRISON FERNANDO GUERRA PÉREZ**, por un monto de USD \$ **10.000,00** (Diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, el plazo de ejecución es de 60 días calendario, que inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato. La forma de pago es anticipo del 100% mediante planilla única debidamente aprobada por fiscalización y autorizada por el administrador del contrato.

**Art. 2.- DISPONER** a la Secretaría- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural San Isidro la elaboración del contrato.

**Art.3.- DISPONER** a las Direcciones Financiera y Obras Públicas el cumplimiento de la presente resolución.

**Art.4.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato al Ing. Carlos José Mora Herrera – Vocal de la Comisión de Producción y Emprendimiento del GADPR San Isidro.

**Art.5.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art.6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art.7.-** La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes

Dada y firmada en el despacho de Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural San Isidro, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.



Escaneado electrónicamente por:  
**LUIS ARTURO PONCE  
VACA**  
Fecha de Documento: 2025-06-24



Ing. Luis Arturo Ponce Vaca  
**PRESIDENTE DEL GADPR SAN ISIDRO**

**SAN ISIDRO**  
Administración 2023 - 2027